



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, - 4 JUL. 1995

VISTO la Ley Electoral Provincial N° 201 y su modificatoria N° 224; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Poder Ejecutivo Provincial reglamentar la aplicación de sus normas, en cuanto resulte menester.-

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo establecido en el artículo 135º de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR  
D E C R E T A

ARTICULO 1º- Apruébase la reglamentación de la Ley Provincial N° 201 que obra en el Anexo N° I y que forma parte del presente.-

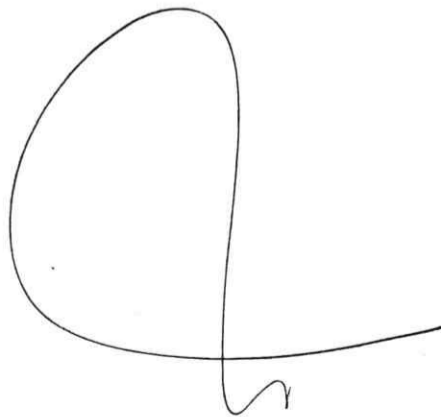
ARTICULO 2º- Comuníquese, dese al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.-

1139/95

DECRETO N° /95

M  
J

  
Ing. CARLOS ALBERTO MARINO  
Ministro de Gobierno  
Trabajo y Justicia

  
JOSE ARTURO ESTABILLO  
GOBERNADOR



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo

ANEXO I

DECRETO N° 1139 / 95

ARTICULOS 1º al 61º-, sin reglamentar.-

ARTICULO 62º- La violación de lo establecido en el primer párrafo del artículo 62º, que no esté comprendida en la situación tipificada en el artículo 118º de la Ley 201, será sancionado con arresto de hasta cinco (5) días o multa hasta el equivalente a cinco (5) jornales básicos, salvo que el hecho constituya una infracción que merezca una sanción mayor.-

ARTICULO 63º al 66º, sin reglamentar.-

ARTICULO 67º- Inciso a, b, c, y d, sin reglamentar;

Inciso e): cuando se trate de comercios que expendan otros productos, además de bebidas alcohólicas, en lugar fácilmente visible, deberá colocarse un cartel de dimensiones no inferiores a veinte (20) por treinta y cinco (35) centímetros de superficie, que en letra imprenta contenga la leyenda "DIA DE COMICIOS-PROHIBIDA LA VENTA DE TODO TIPO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS" y, más abajo, la previsión siguiente: "Quien se halle contraviniendo lo expresado precedentemente, será inmediatamente arrestado y clausurado el local donde se constate la infracción. Ambas medidas se mantendrán hasta pasadas tres (3) horas de la clausura del acto electoral, sin perjuicio del derecho del arrestado, si lo tuviere, de sufragar (Artículo 67º, inciso "e" de la Ley Electoral Provincial 201 y Artículo 67º de su Decreto Reglamentario N°...).-"

*u*

1139 / 95



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

ARTICULOS 689 al 719, sin reglamentar.-

ARTICULO 729- Aquellos agentes de los tres poderes del Estado Provincial, de los entes descentralizados o autárquicos y de las administraciones municipales y comunales, que en el día del acto eleccionario debiesen cumplir funciones atinentes a su calidad de agentes y que hubiesen sido designados como autoridad de mesa en los términos del Capítulo III de la Ley 201, gozarán de licencia con percepción de haberes por el día del comicio.- Los beneficiarios de esta licencia deberán acreditar ante el superior jerárquico que corresponda, la designación que de lugar a la misma.-

ARTICULO 739 al 989, sin reglamentar.-

ARTICULO 999- La comunicación se efectuará por medio de telegrama o la forma más adecuada a las circunstancias que estime la Junta Electoral.-

ARTICULO 1009- Sin reglamentar.-

ARTICULO 1019- Sin reglamentar.-

ARTICULO 1029- Las designaciones de fiscales con derecho a asistir a las tareas del escrutinio, serán notificadas en forma fehaciente por los Partidos Políticos a la Junta Electoral Provincial, con anterioridad a la fecha del acto comicial que se trate.-

ARTICULO 1039 al 1119, sin reglamentar.-

ARTICULO 1129- La Junta Electoral efectuará la pregunta referida en el artículo 112 de la ley, a los apoderados de los Partidos Políticos que se encontraren presentes en el escrutinio.-

ARTICULOS 1139 al 1169, sin reglamentar.-

ARTICULO 1179- El jornal básico a que alude el artículo 1179 y

M  
w



1139 / 95

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

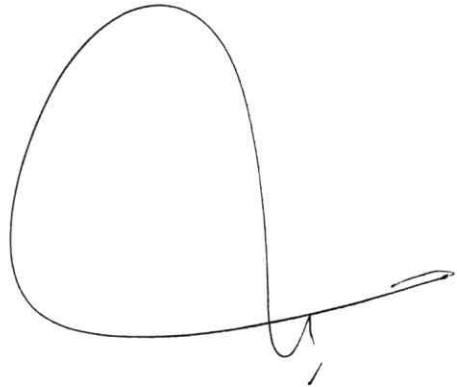
demás artículos de la ley 201, será el fijado para la categoría  
10 de la Administración Pública Provincial.-

ARTICULOS 1180 al 1340, sin reglamentar.-

u  
w



Ing. CARLOS ALBERTO MARINO  
Ministro de Gobierno  
Trabajo y Justicia



JOSE ARTURO ESTABILLO  
GOBERNADOR